

Los abajo firmados a una parte el Señor D.ⁿ Manuel Toré de Velasco y a la otra Manuel Viste, Roman de Syangu y Jue de Turrategui Vecinos de esta Ciudad, Martín de Muma Vecino de Aamayona y Martín de Bengoa que lo es de Arcaya, declaramos haber convenido en que nosotros cinco ennos de entregar a disposición del dicho Señor Velasco o quien lo represente y a sus expensas y en el punto que le combenga en esta ciudad toda la piedra necesaria para la construcción de la casa que para el Aniano intenta construir en su representación su Señora Madre D.^a Juana Albared de Landaruri y bajo las condiciones siguientes

- 1.^a Toda la piedra sea de buena calidad limpia, sin costar alguna y debuen asiento para los tres diversos usos a que debe destinarse, cuales son ordinaria, Rafola y compuesta y acorturamiento de la persona que al efecto se señale por el dicho Señor Velasco
- 2.^a En la cantera aremos la separación de las dichas tres especies cuales son ordinaria, Rafola y compuesta afin de que con la misma separación sean conducidas al sitio que sena designe
- 3.^a Lapidaria destinada para Rafola sea debuen asiento y de dos pies de largo o de tres poco mas sinenos y de pie y medio de ancho en linea y que su grueso no baya de cinco pulgadas
- 4.^a Lapidaria destinada para compuesta novafara de siete pulgadas de grueso y de largo o de tres sea de uno y medio a dos pies y de ancho de pie y cuarto a pie y medio en linea lo que menor
- 5.^a Lapidaria de mamposteria ordinaria y que se destine



para los cimientos principales de la obra. Deberemos
remite de buenas piedras y masas segun se esija su
remision por el Director de la obra, quien procurara
se realice sin perjuicio nuestro ni ala solidez de la
obra

6.^a Lapidaria destinada para la mamposteria ordina-
ria. Deberemos remitir con competente numero de
piedras o masas que sirban para pasadera
afin de enlazar la fabrica segun arte

7.^a Sea de nuestro deber que interin siga la dicha
obra abra a supie cuando menos un repuesto de
piedra de truenos como de las tres clases cual
son ordinaria, Rayola y conquistada

8.^a No pondremos reparo en remitir al pie de la obra y
bajo el precio estipulado lapidaria de mamposteria
conquistada que quida ser necesaria para las fachas-
das del edificio en caso que el interesado y Senor
de la obra determine que todas sean construida
de aquella clase

9.^a En caso que por defecto nuestro faltase piedra
para continuar la obra el principal o interesado
podra por nuestra cuenta proporcionar la ma-
terial y de piedra necesaria para que continue
aun que sea pagando mas a otro que en lo q
estamos convenido y el exceso que resulte lo debe-
remos abonar en este caso

10.^a Lo el dicho Senor D. Man. Jose de Velasco o en mi
representacion la dicha Sr. mi madre o Sr. Juan de
Albareda nos obligamos a pagar toda la piedra

que dicho obligado entregue para la dicha fabrica
al precio de quince y cinco D. N. por cada estada
que resulte en la medición concluido el edificio y
que deban ser igual numero que el que haia en
pagarse a' el Maestro Cantero que haia executado
la mamposteria ordinaria y compuesta
Yo el referido Sr. D. Manuel Jose de Velasco o' en mi re-
presentacion mi Sr. Madre D. Juana Abasco nos
obligamos a' entregar a cuenta de lo que les pueda
corresponden a los dichos obligados Vebe, Orangeton, San
Mateo, Murua y Bengoa semanal o mensual mente
la cantidad que se considere conveniente y bajo el
competente rubro provisional; y de suerte que sea una
cuarta parte menor de lo que les pueda correspon-
der, cuyo importe no resultamos por via expresa
y para obligarlos al exacto cumplimiento de
las condiciones expresadas con autoridades

Y para que tanto lo firmamos en esta ciudad de Victoria
a veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y uno - en mien-
do = Dar = o Valga =

Manuel Jose de Velasco y Abasco

por mi y a trueque de los otros
cuatro compañeros mis obli-
gados por no saber firmar
Manuel de Vebe

